

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 133, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REMITE A LA COMISIÓN ESPECIAL DE INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN, LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS CIUDADANOS JORGE ALBERTO ZUMAYA CRUZ Y MIGUEL RUIZ CRUZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO VERACRUZANO DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 16 de noviembre de 2018, mediante

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones del ordenamiento antes citado.

- IV.** El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión de Innovación y Evaluación, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Innovación y Evaluación	
Presidente	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Tania Celina Vázquez Muñoz Roberto López Pérez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Planeación

- V.** El 30 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵, mediante Acuerdo **OPLEV/CG005/2019**, aprobó los Programas Anuales de Trabajo de las comisiones especiales de: Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Promoción de la Cultura Democrática, Fiscalización, Reglamentos, Vinculación con las Organizaciones y Aliados de la Sociedad Civil, e **Innovación y Evaluación**.
- VI.** El 8 de agosto de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes, el escrito de petición signado por los ciudadanos Jorge Alberto Zumaya Cruz y Miguel Ruiz Cruz, quienes se ostentan como integrantes del Consejo Veracruzano de Ciudadanos Independientes.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los

⁵ En lo sucesivo OPLE

siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral⁶ y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local, establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, mismo que la autoridad tiene que dar a conocer a la o él peticionario.

- 3 Mediante escrito de petición, los ciudadanos Jorge Alberto Zumaya Cruz y Miguel Ruiz Cruz, quienes se ostentan como integrantes del Consejo Veracruzano de Ciudadanos Independientes, en la parte que interesa solicitan lo siguiente:

⁶ En lo subsecuente INE

...” Como ciudadanos independientes, tomando en consideración que la Constitución Política del Estado de Veracruz, estipula en su Artículo 34, que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, además de los Diputados del Congreso del Estado; a Diputados y Senadores del Congreso de la Unión en funciones y electos en el Estado; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia, en lo que a sus atribuciones corresponda; a los ayuntamientos o concejos municipales, en lo relativo a sus localidades y sobre los ramos que administren y asimismo, a los organismos autónomos del Estado en lo relativo a la materia de su competencia; además de los ciudadanos del Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, mediante iniciativa ciudadana, en los términos que señale la ley, acudimos ante ese Órgano Electoral para hacer la presente propuesta. (Sic)

...

Aludiendo a lo anteriormente citado y considerando que el OPLE es depositario de la autoridad electoral y que además, garantizado por la Constitución local de nuestro Estado, se encuentra dentro de sus facultades, el iniciar leyes o decretos, en todo lo relativo a sus competencias; **se propone que, en cumplimiento a dicha atribución**, y con el propósito de incentivar una mayor participación ciudadana en la elección de sus gobernantes, **asuma lo conducente para proponer al Congreso del Estado el reformar, adecuar o adaptar el texto constitucional** a efecto de que **la ciudadanía que no acuda a ejercer su derecho al voto en las jornadas de los procesos electorales locales, que en lo sucesivo se lleven a cabo en nuestro Estado, sean sancionados con multas**, las cuales deberán ser cubiertas al momento de que el ciudadano exija la prestación de los servicios que el Estado proporciona (agua, impuesto predial, pago de impuestos, etc.). De esta manera, se tendría mejores argumentos por parte del ciudadano para exigir a sus gobernantes, el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que él (el propio ciudadano) está cumpliendo con las suyas, además que se tendría mayor participación ciudadana para evitar que le sean aplicadas dichas multas.

De igual manera dentro de las atribuciones del Consejo General, **se propone que el OPLE solicite al Congreso del Estado** para que el año en que habrán de llevarse a cabo las elecciones locales en nuestro Estado, **se considere una partida especial a efecto de que los ciudadanos de la tercera edad que acudan a emitir su voto en los procesos electorales, reciban un incentivo económico por el cumplimiento de su obligación ciudadana.**

(Lo resaltado es propio de esta autoridad administrativa)

- 4 Una vez referido lo anterior, este Consejo General considera necesario que, para el pronunciamiento respecto de la viabilidad y procedencia de la petición ciudadana, debe realizarse un análisis de la competencia de este organismo electoral, así como del impacto, que conllevaría la presentación de una

iniciativa ante el Congreso del Estado, por lo que, para efectos de dar una contestación a los peticionarios se señala lo siguiente:

I. PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN.

El 8 de agosto de 2019, los ciudadanos Jorge Alberto Zumaya Cruz y Miguel Ruiz Cruz, presentaron escrito con la finalidad de que a través del OPLE se promueva una iniciativa ante el Congreso del Estado.

II. PERSONALIDAD

Se reconoce la personalidad de Jorge Alberto Zumaya Cruz y Miguel Ruiz Cruz, en sus calidades de ciudadanos, quienes se ostentan como integrantes del Consejo Veracruzano de Ciudadanos Independientes, para presentar la petición motivo del presente acuerdo.

III. COMPETENCIA

El OPLE es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con un Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Tiene como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como lo es la presente petición, de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código

Electoral.

Asimismo, en OPLE tiene dentro de sus atribuciones, crear las Comisiones necesarias (temporales o especiales), en términos del artículo 133 del Código Electoral, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que el propio Código y el Consejo General le asignen.

El OPLE será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo al criterio de jurisprudencia P./J 144/2005, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto y rubro:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o*

someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

En términos del artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, este órgano colegiado con el propósito de atender su petición, considera necesario realizar el estudio correspondiente sobre la petición planteada.

IV. TRÁMITE DE LA PETICIÓN

Una vez establecida la personalidad jurídica de los peticionarios, así como la competencia de este OPLE para conocer de la solicitud planteada, se procede a dar el trámite correspondiente.

Los peticionarios, solicitan que a través del OPLE sea presentada una iniciativa de reforma ante el Congreso del Estado, la cual versa sobre; 1) Adecuar el texto constitucional del estado, para que la ciudadanía que no acuda a votar en las jornadas electorales en las elecciones locales, sean sancionados con multas, las cuales deberán ser cubiertas al momento de que el ciudadano exija la prestación de los servicios del estado; y 2) Se considere una partida especial a efecto de que los ciudadanos, adultos mayores, que acudan a emitir su voto en los procesos locales, reciban un incentivo económico.

- 5 Es cierto que el OPLE, es la autoridad encargada de la organización de las elecciones en el estado, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Código Electoral, y está facultado para iniciar leyes o decretos, conforme al artículo 34 fracción VI de la Constitución Local; es que, para atender lo solicitado es importante señalar los siguientes aspectos:

El artículo 34 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, establece:

“SECCIÓN TERCERA
DEL PROCESO LEGISLATIVO

Artículo 34. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

... VI. A los organismos autónomos de Estado, en lo relativo a la materia de su competencia...”

...

“Artículo 66. La función electoral en el Estado se regirá por las disposiciones siguientes:

APARTADO A. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a las siguientes bases:

a) Funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad.

b) Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C del artículo 41 de la Constitución federal con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

c) Su órgano superior de dirección será el Consejo General, el cual se integrará por un Presidente Consejero y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo General, y representantes por cada uno de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con derecho a voz pero sin voto en las sesiones. El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los Consejeros Electorales estatales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos en la Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; durarán en su cargo siete años y no podrán ser reelectos.

d) Contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

El titular de la Contraloría General del Instituto durará seis años en el cargo; podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad.

e) Contará con el personal ejecutivo y técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

f) Efectuará la fiscalización de las finanzas de las organizaciones políticas en los términos que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral y los que, en el marco de su competencia, le señale la ley”.

De dichas disposiciones se advierte que, este Organismo Electoral, tiene facultades para la presentación de iniciativas de leyes o decretos, conforme a la materia de su competencia, toda vez que es el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en términos del artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Si bien es cierto, que el OPLE, no se encuentra contemplado en el Capítulo VI denominado “DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS” establecido en la Constitución Local, no es óbice, que este organismo electoral se considere como un “organismo autónomo” del Estado, ya que su naturaleza autónoma deviene de la Constitución Federal, así como del propio reconocimiento que la propia Constitución Local en el artículo 66, apartado A.

Ahora bien, conforme al escrito presentado por los ciudadanos, se considera que la propuesta de reforma constitucional, impacta directamente en los procesos electorales que se desarrollan en el Estado de Veracruz, ya que, desde la óptica de los ciudadanos, con ello se podría abatir uno de los problemas sociales como es el abstencionismo en la votación; asimismo, se advierte que de acuerdo al planteamiento que formulan, pudiera existir una motivación para que la ciudadanía salga a ejercer su derecho y obligación al sufragio, por otro lado, el incentivo económico propuesto para aquellas personas de la tercera edad, pudiera causar un impacto en los ejercicios fiscales autorizados por el Congreso Local, para este organismo electoral; sin embargo, debe considerarse que cualquier propuesta de iniciativa, reforma o

solicitud de presupuesto que este Organismo Electoral proponga al Congreso del Estado, está sujeta al escrutinio y aprobación del Consejo General como en el caso que nos ocupa.

Es importante señalar que, las funciones de las Comisiones aprobadas por el Consejo General, en términos de lo establecido en el artículo 133 del Código Electoral, tienen como finalidad supervisar, analizar, evaluar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el Consejo General le asigne, por tanto, la importancia de realizar un estudio previo antes de que este Consejo General emita un pronunciamiento sobre la petición solicitada.

Es así que con fecha treinta de noviembre el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, por el que fueron creadas las comisiones especiales, que dentro de otras se aprobó la Comisión Especial de Innovación y Evaluación.

En consecuencia, en aras de maximizar sus derechos y atender la solicitud planteada, este organismo electoral considera pertinente el estudio de la propuesta con la finalidad de que la Comisión Especial de Innovación y Evaluación, determine la viabilidad y de ser el caso el procedimiento a seguir.

- 6 Ahora bien, es importante señalar que este Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG005/2019**, aprobó el programa anual de Trabajo de la Comisión Especial de Innovación y Evaluación del OPLEV, mismo que en su Objetivo General establece; *“Proponer al Consejo General prácticas innovadoras en la medición y evaluación de las áreas ejecutivas, teniendo como finalidad organizar procesos electorales más efectivos y eficientes para fortalecer la confianza y participación ciudadana en la vida democrática de nuestro Estado”*.

Asimismo, dentro de sus Objetivos Específicos, en el numeral 1, establece:

“Recomendar mejoras regulatorias en la organización de elecciones en el estado de Veracruz”; y en su numeral 2, se advierte; *“Promover el desarrollo de políticas públicas innovadoras para mejorar el ámbito de acción del organismo”*, en tal sentido, se considera necesario turnar la petición solicitada a la Comisión de Innovación y Evaluación, para que realice el estudio y análisis de la petición presentada por los ciudadanos, y ésta pueda ser discutida y en su caso aprobada por este Consejo General del OPLEV.

- 7 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 133 párrafo segundo del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, fracción primera párrafos 1 y 2 y la Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 40 fracción VI, 99, 133 párrafo segundo y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral

del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente turnar la petición presentada por los ciudadanos Jorge Alberto Zumaya Cruz y Miguel Ruiz Cruz a la Comisión Especial de Innovación y Evaluación de este Organismo Público Local Electoral, para que, en el ámbito de su competencia, realice el estudio y análisis pertinente para su viabilidad y procedencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Especial de Innovación y Evaluación de este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que, en su momento, someta a conocimiento de este Consejo la viabilidad de la pretensión de mérito.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo los ciudadanos Jorge Alberto Zumaya Cruz y Miguel Ruiz Cruz, en el domicilio señalado para tales efectos.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Titular de la Unidad Técnica de Planeación, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Innovación y Evaluación.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de agosto de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE